



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *IMPUGNACION ACTOS ASAMBLEA*
RADICADO: *2022-00051-01*
DEMANDANTE: *ORANGEL FERNANDO FONSECA CASTILLO*
DEMANDADO: *CONJUNTO CAMPESTRE MIRADOR DE LA RESERVA – ASORESERVA*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre trámite a seguir respecto del proceso verbal de la referencia teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada y la contestó dentro de su oportunidad procesal y propuso excepciones de fondo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se evidencia que en auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se avocó conocimiento de las diligencias, para lo cual, es de indicar que las mismas se asumen en el curso en el que se encuentren, por lo tanto, se destacad que mediante auto calendado del seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) el juzgado tercero promiscuo municipal de Barbosa – Santander admitió la demanda incoada por ORANGEL FERNANDO FONSECA CASTILLO contra EMILCE GUERRERO MORALES - Representante legal del conjunto residencial Mirador de la Reserva – ASORESERVA, seguidamente, la parte demandada fue notificada, procediendo a contestar la demanda, presentando excepciones de fondo y de las cuales se corrió traslado a la parte demandante quien realizó el respectivo pronunciamiento.

Así las cosas, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., de manera virtual.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas son documentales las cuales no fueron tachadas de falsas, en ésta oportunidad se decretaran las pruebas, acatando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 372 idem, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el parágrafo del art. 372 mencionado, se **DECRETARAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Pruebas documentales:** aportadas con la demanda y obrantes en el pdf. 01. Páginas 14 a 300.
2. **Interrogatorio de parte de:** EMILCE GUERRERO MORALES, Identificada con cedula No. 30.206.240 de Barbosa Sder. Quien funge como Presidente y Representante legal.
3. **Testimonios de:**
 - a. LUZ HELENA GUERRERO MORALES identificada con cedula No. 30.204.474 de Barbosa Sder., quien funge como Secretaria de la demandada.
 - b. LUZ MARINA PEREIRA ANGARITA identificada con cedula No. 60.260.363 de Pamplona N. Sder, quien funge como Tesorera de la demandada.
 - c. MARÍA CRISTINA RANGEL MORENO identificada con cedula No. 30.203.539 de Barbosa Sder., quien funge como contadora –revisor fiscal de la demandada.
4. **Pruebas Solicitadas de Oficio:** la parte demandante solicita oficiar al Conjunto de vivienda campestre mirador de la reserva - ASORESERVA, con el fin que allegue la grabación de la asamblea de fecha 26 de marzo de 2022., así como los estados financieros del año inmediatamente anterior avalado por revisora Fiscal de ASORESERVA.

Al respecto, como quiera que la demandada allegó en medio magnético lo requerido en acto de contestación de la demanda, no se decreta de oficio la prueba solicitada, pues ya obran los medios probatorios en el expediente digital.

EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1. **Pruebas documentales:** aportadas con la contestación de la demanda obrante en el pdf. 07 páginas 23 a 424 y en la carpeta denominada *pruebas*.
2. **Pruebas magnéticas:** aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en la carpeta denominada *pruebas*.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMILCE GUERRERO MORALES - Representante legal del conjunto residencial Mirador de la Reserva – ASORESERVA.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para surtir la audiencia de que trata el art 372 del Código General del Proceso, el día **siete (07) de febrero de dos mil veinte cuatro (2024) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am).**

TERCERO: CÍTESE a las partes para que el mismo día de la audiencia, rindan interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

CUARTO: COMUNÍQUESELE la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

QUINTO: Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos. De advertirse cualquier interferencia se procederá a suspender y realizarse de forma presencial, Comuníquesele a todas las partes.

Por secretaria, proceda a radicar el presente proceso como nuevo, y no como una segunda instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°49 de fecha 22/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff64d5958f48425098bb4e4a351915a253e4284de4e560302f6fe0b901f714**

Documento generado en 21/11/2023 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>